Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DEL MAR Y DEL CICLO DEL AGUA

11785 ***Resolución del consejero del Mar y del Ciclo del Agua por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2026 destinadas a cubrir los gastos derivados del transporte de agua mediante camiones cisterna a municipios con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de alerta, así como a municipios de menos de 5.000 habitantes con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de prealerta, según el índice de sequía hidrológica mensual***

Antecedentes

1. Durante los años 2025 y 2026, varias unidades de demanda de las Illes Balears han registrado estados mensuales de prealerta o alerta por sequía, de acuerdo con el índice de estado de sequía de la unidad de demanda (IeUD), regulado por el Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears (PESIB). La disminución de los recursos hídricos disponibles ha afectado, en determinados municipios, la garantía del suministro de agua potable en la población.

2. En determinados municipios que no disponen de conexión operativa en la red en alta de distribución de agua, la insuficiencia temporal de los recursos disponibles en las captaciones de abastecimiento municipal ha hecho necesario recurrir al transporte de agua mediante camiones cisterna como medida extraordinaria para garantizar el suministro. Esta actuación ha supuesto la asunción de sobrecostes no previstos para los ayuntamientos afectados. En el caso de municipios de menos de 5.000 habitantes, este impacto ya ha sido evidente incluso cuando la unidad de demanda correspondiente presentaba un estado mensual de prealerta.

3. La Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), en ejercicio de sus funciones de planificación, gestión y control del dominio público hidráulico y de coordinación en episodios de sequía, constata la necesidad de articular un instrumento específico de apoyo económico y transitorio que permita compensar parcialmente estos gastos extraordinarios. A tal efecto, se toma como referencia el estado mensual de alerta y, en el caso de los municipios de menos de 5.000 habitantes, de prealerta, determinado a partir de la IeUD de la unidad de demanda donde se ubican las captaciones de abastecimiento municipal.

Los valores del IeUD se pueden consultar en el Portal del Agua, en el apartado «Gráficos mensuales de los Índices de Sequía Hidrológica»: https://www.caib.es/sites/aigua/es/%20index_de_sequera/

4. El consejero del Mar y del Ciclo del Agua dictó la Orden 13/2025, de 20 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de costas y litoral, recursos hídricos, puertos autonómicos, transporte marítimo y náutica, y cumple lo previsto en el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley de subvenciones, que establece que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden, en uso de la potestad reglamentaria, las bases reguladoras correspondientes.

5. Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB n.º 52, de 20 de abril), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026. Esta convocatoria está incluida en la línea IV.4.8 del anexo del citado Plan, de acuerdo con la Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 15 de octubre de 2025, por la que se modifica el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 (BOIB n.º 138, de 18 de octubre de 2025).

6. El 10 de septiembre de 2026 la jefa del Servicio de Proyectos Ciclo del Agua informa de la necesidad de la tramitación de una convocatoria de subvenciones para el año 2026 destinadas a cubrir los gastos derivados del transporte de agua mediante camiones cuba a municipios con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en situación de alerta o prealerta según el índice mensual de sequía.

7. El 30 de septiembre de 2026 el consejero del Mar y del Ciclo del Agua ha dictado una resolución de inicio del expediente de convocatoria de subvenciones para el año 2026 destinadas a cubrir los gastos derivados del transporte de agua mediante camiones cuba a municipios con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en situación de alerta por sequía y a municipios de menos de 5.000 habitantes con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en situación de prealerta, según el índice mensual de sequía.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

8. El 27 de octubre de 2026 la jefa del Servicio de Proyectos Ciclo del Agua ha firmado el informe de adecuación del contenido de la convocatoria de subvenciones destinadas a cubrir los gastos derivados del transporte de agua mediante camiones cuba a municipios con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de alerta, así como a municipios de menos de 5.000 habitantes con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de prealerta, según el índice de sequía hidrológica mensual, a las bases reguladoras y en el Plan Estratégico de Subvenciones.

9. El 4 de noviembre de 2026 el Director General de Recursos Hídricos ha firmado una propuesta de resolución de aprobación de convocatoria de subvenciones para el año 2026 destinadas a cubrir los gastos derivados del transporte de agua mediante camiones cuba a municipios con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de alerta, así como a municipios de menos de 5.000 habitantes con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de prealerta, según el índice de sequía hidrológica mensual.

10. En fecha 11 y 13 de noviembre de 2026, la Intervención General de la CAIB comunicó unas deficiencias, que fueron enmendadas por el servicio gestor en un nuevo texto que se remitió el 16 de noviembre de 2026.

11. El día 16 de noviembre de 2026, la Intervención General de la CAIB emitió el informe de fiscalización favorable.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears.

5. El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

6. La Orden 13/2025, de 20 de mayo, del consejero del Mar y del Ciclo del Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de costas y litoral, recursos hídricos, puertos autonómicos, transporte marítimo y náutica (BOIB n.º 66, de 24 de mayo de 2025).

7. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. La Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, por la que se despliegan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026.

9. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 y sus modificaciones posteriores.

Por todo esto, dicto la siguiente:

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2026 destinadas a cubrir los gastos derivados del transporte de agua mediante camiones cisterna a municipios con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de alerta y, para los municipios de menos de 5.000 habitantes, en estado de prealerta, de acuerdo con el índice de sequía hidrológica mensual de la unidad de demanda, en los términos del anexo 1.

2. Destinar a esta convocatoria un importe máximo de setecientos mil euros (700.000,00 €) con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025 prorrogados para el año 2026, con cargo a la partida 38101 G/ 562A01/ 46001/ 10, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

3. Designar como órgano responsable del procedimiento la Dirección General de Recursos Hídricos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

4. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero del Mar y del Ciclo del Agua en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 18 de noviembre de 2026)

El consejero del Mar y del Ciclo del Agua
Juan Manuel Lafuente Mir

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

Conselleria de la Mar
i del Cicle de l'Aigua
Direcció General de Recursos Hídrics

Documento: resolución convocatoria subvenciones
Expediente: Subvenciones TAC 2026
Emisor (DIR3): A04013551 DTA-SPCA (MJL)

Anexo 1
Bases de la convocatoria

Primero
Objeto y finalidad

1. El objeto de esta convocatoria es compensar parcialmente los gastos extraordinarios derivados del transporte de agua mediante camiones cisterna, efectuado durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026 por los ayuntamientos y las mancomunidades que reúnan los requisitos establecidos, para garantizar el suministro de agua potable en la población ante la insuficiencia temporal de los recursos hídricos disponibles en las captaciones municipales de abastecimiento. Los gastos deben corresponder a los supuestos de estado mensual de sequía definidos en el apartado cuarto.

2. La finalidad de la convocatoria es apoyar económicamente a las entidades locales que hayan asumido estos gastos extraordinarios para garantizar la continuidad del servicio público esencial de abastecimiento de agua potable en la población.

Segundo
Importe máximo de la convocatoria y crédito presupuestario

1. El importe máximo que se destina a la convocatoria es de setecientos mil euros (700.000,00 €) con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025 prorrogados para el 2026 con cargo a la partida 38101 G/ 562A01/ 46001/10, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

2. El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esta modificación, salvo que se establezca de otro modo, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe ni afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

Tercero
Compatibilidad

1. Las subvenciones que se rigen por esta convocatoria son de carácter voluntario y eventual y se pueden anular, revocar y reintegrar en todo momento por las causas previstas en la Ley o en esta convocatoria.

2. Las ayudas que se conceden de acuerdo con esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aisladamente o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de la subvención.

3. En los casos que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento de otras subvenciones por parte de entidades públicas o privadas, o por la obtención de cualquier tipo de ingresos, se debe reintegrar el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

Cuarto
Actuaciones y gastos subvencionables

1. Son subvencionables los gastos necesariamente vinculados al transporte de agua mediante camiones cisterna, efectuado entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026 para garantizar el suministro de agua potable en la población de los municipios de las Illes Balears, cuando este transporte sea necesario como consecuencia de la insuficiencia temporal de los recursos hídricos disponibles en las captaciones de abastecimiento municipal y se produzca alguno de los supuestos siguientes:

a) Municipios, con independencia del número de habitantes, las captaciones de abastecimiento de los cuales estén ubicadas en unidades de demanda que presenten un estado mensual de alerta por sequía.

b) Municipios de menos de 5.000 habitantes las captaciones de abastecimiento de los cuales estén ubicadas en unidades de demanda que presenten un estado mensual de prealerta por sequía.

Los estados mensuales de alerta y prealerta se determinan a partir del índice de sequía hidrológica mensual por unidad de demanda (IeUD), según los umbrales del artículo 11 del Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, con independencia de la situación de sequía correspondiente al escenario vigente.

Para comprobar el cumplimiento de este requisito, se tiene que tomar como referencia el estado de sequía de la IeUD para la unidad de demanda y el mes al cual corresponda el transporte de agua objeto de subvención. Los índices correspondientes a cada mes y unidad de demanda están publicados en el Portal del Agua de las Islas Baleares y se recogen al anexo 2 de esta convocatoria.

2. Son subvencionables exclusivamente los gastos de contratación del servicio de transporte de agua mediante camiones cisterna, acreditados mediante las facturas emitidas por los proveedores correspondientes y los justificantes de pago, con exclusión del impuesto sobre

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

el valor añadido (IVA).

3. No son subvencionables los gastos de personal propio, el IVA, las inversiones en infraestructuras permanentes ni los otros gastos que no estén directamente relacionados con el transporte efectivo de agua para garantizar el suministro en la población.

Quinto
Beneficiarios y requisitos de subvencionabilidad

1. Pueden ser beneficiarios de esta convocatoria los ayuntamientos y las mancomunidades de municipios que tengan atribuidas competencias en materia de abastecimiento de agua en la población y que, entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, hayan contratado transporte de agua mediante camiones cisterna para garantizar el suministro de agua potable, en los supuestos previstos en el apartado cuarto.

2. Para que los gastos de transporte de agua sean subvencionables, se deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Estado mensual de sequía:

— Que las captaciones de abastecimiento municipal estén ubicadas en unidades de demanda que, para el mes de transporte correspondiente, presenten un estado de alerta según el IeUD mensual.

— En el caso de municipios de menos de 5.000 habitantes, también se admite el estado de prealerta de la unidad de demanda para el mes de transporte correspondiente, según el IeUD mensual.

b) Condiciones técnicas y administrativas:

— Que no dispongan de conexión operativa en la red en alta de distribución de agua.

— Que hayan presentado a la Administración hidráulica el Plan de Gestión Sostenible del Agua previsto en el artículo 13 del Decreto 54/2017.

— Que tengan a disposición de la Administración hidráulica los datos de suministro y de agua no contabilizada de la red municipal de abastecimiento, necesarios para determinar la dotación de suministro por habitante equivalente y día y el rendimiento de la red. A tal efecto, se tomarán como referencia los últimos datos oficiales disponibles en el momento de la publicación de esta convocatoria, que consten en la Dirección General de Recursos Hídricos y se publiquen en el Portal del Agua, al apartado «Abastecimiento urbano»:

https://www.caib.es/sites/aigua/es/proveament_distribucia_potabilitzacia/

— Cuando la dotación de suministro sea superior a 250 litros por habitante equivalente y día o el rendimiento de la red municipal sea inferior al 75 %, el Plan de Gestión Sostenible del Agua presentado deberá prever medidas concretas orientadas a reducir la dotación de suministro y las pérdidas de agua, y a mejorar el rendimiento de la red. La superación de estos umbrales, por sí sola, no supone la exclusión de la subvención si se cumple esta condición relativa al Plan.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

La Dirección General de Recursos Hídricos comprobará de oficio, en base a los datos de que dispone el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos anteriores y, cuando proceda, las medidas previstas en el Plan de Gestión Sostenible del Agua relacionadas con la dotación de suministro y el rendimiento de la red. Sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Dirección General de Recursos Hídricos, los datos relativos a la presentación del PGSA, la conexión en la red en alta, el número de habitantes y la unidad de demanda de las captaciones de abastecimiento son las que figuran, con carácter informativo, al anexo 3 de esta convocatoria.

3. No pueden ser beneficiarias de estas ayudas las entidades en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las personas o entidades que están en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones o que han sido sancionadas por resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.

b) Las entidades que están sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que se les haya otorgado con anterioridad, por haberla declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones atribuidas en la concesión.

c) Las entidades que han sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, o con el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.

d) Las entidades que, en el momento en que el órgano instructor dicte la propuesta de resolución definitiva, no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Las subvenciones convocadas por esta Resolución no constituyen ayudas de Estado en los términos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Sexto
Importe y límite de la ayuda

1. El importe de la subvención se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y el sistema de distribución previsto en el apartado noveno. En ningún caso la subvención podrá superar el importe de los gastos subvencionables efectivamente justificados, excluyendo el IVA.

2. La cuantía total a conceder a cada entidad no puede superar el importe efectivamente justificado mediante facturas y justificantes de pago válidos, de acuerdo con lo que establece esta convocatoria.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

Séptimo
Solicitudes: requisitos y documentación

1. La solicitud se debe presentar obligatoriamente por medios electrónicos mediante el procedimiento habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (SIA 3226206), accesible también desde el Portal del Agua > Trámites > Subvenciones. La presentación requiere la identificación y firma electrónica de la persona representante de la entidad solicitante.

En el trámite electrónico se tienen que rellenar todos los datos, declaraciones e información necesarias para la tramitación de la ayuda. En particular, la entidad solicitante tiene que declarar si ha solicitado u obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, con indicación del órgano concedente y del importe correspondiente. Así mismo, se tiene que adjuntar la documentación exigida en el punto 3.

2. La persona que firme la solicitud debe actuar en representación de la entidad solicitante y disponer de facultades suficientes para actuar ante la Administración. Esta representación se debe acreditar de acuerdo con lo que establece el artículo 10.4.c) de la Orden 13/2025, de 20 de mayo.

3. La solicitud tiene que ir acompañada, si procede, de la documentación siguiente:

a) Documento que acredite la representación, si procede.
b) Facturas y justificantes de pago correspondientes a los transportes subvencionables.
c) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración autonómica y estatal y con la Seguridad Social (excepto por solicitudes inferiores a 3.000 €).

4. No es necesario aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o de cualquier otra administración pública. A tal efecto, la entidad interesada debe identificar el expediente, procedimiento o registro en que presentó la documentación mencionada, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente. El órgano instructor lo debe obtener de oficio por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Excepcionalmente, cuando no sea posible obtenerla por esta vía, se podrá requerir nuevamente su aportación.

5. El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

6. La presentación de la solicitud implica que la entidad interesada acepta las prescripciones contenidas en esta convocatoria y no comporta ninguna autorización para que la Administración obtenga de oficio los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las entidades solicitantes deben aportar obligatoriamente estos certificados, salvo los casos en que la solicitud sea de un importe inferior a 3.000 €, en que se podrá sustituir su aportación por una declaración responsable.

7. Si la solicitud o la documentación presentada es incompleta o contiene defectos enmendables, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

diez días hábiles enmiende las deficiencias observadas o aporte la documentación preceptiva. Este requerimiento de enmienda se notificará individualmente por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Si no se cumple el requerimiento en el plazo indicado, se considerará que desiste de su solicitud, con la resolución previa correspondiente, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Octavo
Instrucción del procedimiento

1. La Dirección General de Recursos Hídricos es el órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento y debe llevar a cabo de oficio todas las actuaciones y, en particular, las señaladas en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de subvenciones, que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos que deben servir para resolver el procedimiento.

2. El personal técnico de la Dirección General de Recursos Hídricos debe llevar a cabo las comprobaciones necesarias sobre los requisitos y los gastos justificados, incluida la verificación del estado mensual del IeUD de la unidad de demanda correspondiente a cada uno de los meses de transporte. Debe emitir un informe técnico que acredite el cumplimiento de los requisitos y el importe subvencionable admitido, y un informe conjunto de las solicitudes, con los importes solicitados, justificados y propuestos para concesión. Si se supera el crédito máximo de la convocatoria, este último informe debe incluir el sistema de reparto aplicado y el resultado para cada expediente.

3. La comisión evaluadora debe examinar los informes técnicos y emitir su informe. El director general de Recursos Hídricos debe formular una propuesta de resolución provisional que identifique las entidades propuestas y los importes de subvención. La propuesta se debe publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* para que las entidades comuniquen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, si aceptan la subvención propuesta o renuncian a ella. Transcurrido este plazo sin ninguna manifestación exprés, se entenderá que lo aceptan.

Noveno
Criterios de valoración

1. Las subvenciones se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo que establece el texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las bases reguladoras aplicables.

2. Cuando el importe total de los gastos subvencionables admitidos no supere el crédito disponible, las subvenciones se otorgarán por el importe de los gastos subvencionables efectivamente justificados, sin necesidad de aplicar criterios de valoración.

3. Cuando el importe total de los gastos subvencionables admitidos supere el crédito disponible, el reparto de los fondos se hará mediante un sistema mixto, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) El 80 % del crédito disponible se distribuirá proporcionalmente al importe de los gastos subvencionables admitidos de cada entidad beneficiaria.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

b) El 20 % restante se distribuirá según criterios objetivos de eficiencia en la gestión del agua, relacionados con la dotación de suministro y el rendimiento de las redes municipales de abastecimiento, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (PHIB), aprobado por el Real Decreto 49/2023, de 24 de enero.

4. Para distribuir el 20% del crédito previsto en su punto 3.b), se aplicarán los criterios de valoración siguientes:

a) Dotación de suministro: que el volumen anual de agua suministrada en la red municipal, expresado en litros por habitante equivalente y día, sea igual o inferior a 250 litros, de acuerdo con el objetivo del artículo 33 del PHIB. La dotación incluye el agua destinada en los usos conectados en la red municipal y las pérdidas producidas en conducciones, depósitos y redes de distribución.

b) Rendimiento de la red municipal de abastecimiento: que el rendimiento sea igual o superior al 75%, equivalente a un porcentaje de agua no contabilizada igual o inferior al 25%, calculado a partir del volumen anual de agua suministrada y del volumen registrado como consumo.

5. A cada criterio cumplido se asignará un punto, con una puntuación máxima de dos puntos por entidad beneficiaria.

La distribución del crédito correspondiente al 20 % se hará proporcionalmente al producto del importe subvencionable admitido de cada entidad beneficiaria por la puntuación obtenida, respecto de la suma de estos productos para el conjunto de entidades que hayan obtenido al menos un punto.

Las entidades que no cumplan ninguno de los dos criterios no participarán en esta distribución específica, sin perjuicio de la parte de subvención que les pueda corresponder de acuerdo con el punto 3.*a)*.

6. A efectos de esta convocatoria, los valores de los indicadores de dotación de suministro y rendimiento de las redes municipales serán los correspondientes a los últimos datos oficiales disponibles en el momento de publicarse la convocatoria, según la información de la Dirección General de Recursos Hídricos publicada en el Portal del Agua, al apartado «Abastecimiento urbano»:

https://www.caib.es/sites/aigua/es/proveament_distribucia_potabilitzacia/

Estos datos proceden de la información anual de suministro, consumo y agua no contabilizada comunicada por los ayuntamientos y las entidades gestoras de los servicios municipales de abastecimiento a la Administración hidráulica.

7. El rendimiento de la red previsto en su punto 4.b*)* se calculará como el porcentaje resultante de dividir el volumen anual de agua registrada como consumo entre el volumen anual de agua suministrada en la red municipal y multiplicar el resultado por ciento.

La dotación de consumo prevista en su punto 4.a*)* se calculará dividiendo el volumen anual de agua registrada consumida, expresado en litros, entre la población equivalente considerada por la Dirección General de Recursos Hídricos y entre los días del año de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

referencia.

8. En ningún caso la suma de los importes asignados a una entidad beneficiaria podrá superar los gastos subvencionables admitidos. Si, como consecuencia de la aplicación de los criterios de distribución, se producen importes sobrantes, estos se redistribuirán entre las entidades que todavía no hayan logrado este límite, aplicando en primer lugar los criterios del punto 3.*b)* y, si persiste el remanente, la distribución proporcional del punto 3.*a)*.

Décimo
Comisión evaluadora

1. La comisión evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración que prevé el apartado noveno y emitir el informe que debe servir de base para formular la propuesta de resolución.

2. La comisión evaluadora está integrada por los miembros siguientes:

a) Presidencia: la persona titular del Servicio de Proyectos del Ciclo del Agua de la Dirección General de Recursos Hídricos.

b) Secretaría: un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Recursos Hídricos, preferentemente con titulación en Derecho.

c) Tres vocales:

1.º Una técnica o técnico de la Dirección General de Recursos Hídricos, designado por el director general de Recursos Hídricos.

2.º Una persona en representación del Servicio de Proyectos del Ciclo del Agua de la Dirección General de Recursos Hídricos, designada por el director general de Recursos Hídricos.

3.º Una persona en representación del Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos Hídricos, designada por el director general de Recursos Hídricos.

3. En la designación de los miembros de la comisión evaluadora se debe procurar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. La comisión evaluadora queda válidamente constituida con la presencia de la presidencia y la secretaría, o de las personas que las sustituyan, y de la mitad más uno de los miembros, de acuerdo con la normativa aplicable a los órganos colegiados.

Undécimo
Resolución y notificación

1. El consejero del Mar y del Ciclo del Agua es el órgano competente para dictar las resoluciones de concesión o denegación de la subvención y, si procede, las resoluciones de modificación y revocación que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

2. La resolución de concesión de subvenciones debe ser motivada y debe contener los datos siguientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

a) La identificación del beneficiario.

b) La descripción de la actividad subvencionada.

c) El importe de la subvención concedida.

d) Las obligaciones de la entidad beneficiaria.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa y de notificación en el plazo indicado tiene carácter desestimatorio. La resolución se debe notificar mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento del artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Duodécimo
Obligaciones y compromisos

1. Las entidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones que establece el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones y las específicas que se enumeran a continuación:

a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución en los casos y en los términos que establezcan las bases reguladoras de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que efectúen los órganos competentes y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

c) Comunicar al órgano concedente la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. La comunicación se debe hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

d) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión y antes de hacerse efectivo el pago, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración autonómica y estatal y con la Seguridad Social. En las subvenciones de importe igual o inferior a 3.000 euros, esta acreditación se puede sustituir por una declaración responsable.

e) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros registro que, en su caso, debe llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar, en todas las modalidades de difusión y redes sociales, la financiación a cargo de la Consellería del Mar y del Ciclo del Agua, Dirección General de Recursos Hídricos y participar en las medidas de difusión que lleve a cabo la Consellería.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de subvenciones.

Decimotercero
Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones se debe hacer efectivo una vez haya quedado acreditada la ejecución de las actuaciones.

2. En esta convocatoria, la justificación de la ejecución se presenta junto con la solicitud, mediante el trámite electrónico habilitado a tal efecto, con la aportación de la documentación acreditativa de los gastos subvencionables. Por lo tanto, una vez verificada el cumplimiento de este requisito en fase de instrucción, no es necesario ningún trámite adicional de justificación por parte de la entidad beneficiaria para poder efectuar el pago de la subvención.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario de la subvención.

4. No se puede pagar la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimocuarto
Revocación y reintegro

1. En el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, se debe iniciar el expediente de revocación y consiguiente reintegro de las ayudas según corresponda.

2. En cuanto a la revocación y el reintegro de las ayudas, se deben aplicar los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLS), los artículos 27 y 28 de la Orden 13/2025, de 20 de mayo, del consejero del Mar y del Ciclo del Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de costas y litoral, recursos hídricos, puertos autonómicos, transporte marítimo y náutica y el resto de normativa aplicable.

3. La obligación de reintegro establecida es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Decimoquinto
Infracciones y sanciones

Las infracciones y las sanciones que puedan derivar del otorgamiento de las subvenciones de la convocatoria se rigen por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el título V y el artículo 62 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

Decimosexto
Publicación

La convocatoria se debe publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el Portal del Agua. Asimismo, se debe comunicar a la BDNS, a los efectos previstos en los artículos 4.*a)* y 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

Decimoséptimo
Normativa aplicable

La convocatoria se rige por lo dispuesto en esta Resolución; el Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears; la Orden 13/2025 del consejero del Mar y del Ciclo del Agua, de 20 de mayo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de costas y litoral, recursos hídricos, puertos autonómicos, transporte marítimo y náutica; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoctavo
Tratamiento de datos personales

1. Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se deben llevar a cabo con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el único destinatario de la información aportada voluntariamente y responsable del tratamiento de los datos de las personas interesadas es la Dirección General de Recursos Hídricos (c. del Gremi de Corredors, 10, 07009 Palma).

3. La finalidad del tratamiento de los datos es gestionar la convocatoria de subvenciones para el año 2026 destinadas a cubrir los gastos derivados del transporte de agua mediante camiones cisterna a municipios con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de alerta y a municipios de menos de 5.000 habitantes con captaciones de abastecimiento ubicadas en unidades de demanda en estado de prealerta, según el índice de sequía hidrológica mensual por unidad de demanda (IeUD).

4. Los datos tratados proceden de la información identificativa, bancaria, fiscal y de contacto facilitada por las personas interesadas.

5. Los plazos de conservación de los datos es el plazo de vigencia de este expediente de subvenciones y se conservaran según la política de gestión documental o con fines

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

estadísticos, siempre de forma descriptiva y agregada.

6. Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la Consellería del Mar y del Ciclo del Agua (c. del Gremi de Corredors, 10, 07009 Palma) o a través de la sede electrónica (*https://www.caib.es/seucaib/es/*) mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales» (SEA 2279821).

7. Si los derechos mencionados no son debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación de tutela de derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (c/ de Jorge Juan, 6, 28001 Madrid - Sede electrónica:

https://sedeaepd.gob.es/)

Anexo 2

Estado mensual de sequía de las unidades de demanda según el índice de sequía hidrológica mensual (IeUD), de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 54/2017, de 15 de diciembre

	A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**H**	**I**	**J**
nov-25	P	A	P	N	A	P	P	P	P	N
dic-25	P	A	P	N	A	P	P	P	P	N
enero-26	P	P	P	N	A	P	N	N	P	N
feb-26	P	P	P	N	P	P	N	N	N	N
marzo-26	P	P	P	P	A	P	N	N	N	N
abril-26	P	P	P	P	A	P	N	N	N	N
mayo-26	P	P	P	P	A	P	N	N	P	N
junio-26	P	P	P	P	A	P	P	N	P	N
julio-26	P	P	A	A	A	P	P	N	P	N
agosto-26	P	A	A	A	A	P	P	P	P	N
set-26	P	A	A	P	A	P	P	P	P	N

Fuente de datos: Dirección General de Recursos Hídricos, Portal del Agua, apartado «Gráficos mensuales de los Índices de Sequía Hidrológica»: https://www.caib.es/sites/aigua/es/index_de_sequera/

Unidad de Demanda	**Unidad de Demanda**	**Estado de las UD según IeUD**
A: Menorca	F: Palma-Inca-Alcúdia	N: normalidad
B: Artà	G: Tramuntana Nord	P: prealerta
C: Manacor-Felanitx	H: Tramuntana Sud	A: alerta
D: Migjorn	I: Eivissa	E: emergencia
E: Es Plà	J: Formentera	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

Anexo 3
Datos de presentación de PGSA, conexión en la red de alta, número de habitantes (según datos INE 2025) y unidades de demanda donde se ubican las captaciones por abastecimiento

MUNICIPIOS	Unidad de demanda	Presentación PGSA	Connexión x.a.	Hab. >5.000
Alaró	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	si
Alcúdia	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	No	no	si
Algaida	**F:** Palma-Inca-Alcúdia + **E:** Es Plà	sí	no	si
Andratx	**H:** Tramuntana Sud	No	sí	si
Ariany	**E:** Es Plà	sí	sí	no
Artà	**B:** Artà	sí	no	si
Banyalbufar	**H:** Tramuntana Sud	sí	no	no
Binissalem	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	No	no	si
Búger	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	No	no	no
Bunyola	**F:** Palma-Inca-Alcúdia + **H:** Tramuntana Sud	No	no	si
Calvià	**F:** Palma-Inca-Alcúdia + **H:** Tramuntana Sud	sí	sí	si
Campanet	**G:** Tramuntana Nord	sí	no	no
Campos	**D:** Migjorn	sí	no	si
Capdepera	**B:** Artà	sí	no	si
Consell	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	no
Costitx	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	no
Deià	**H:** Tramuntana Sud	sí	no	no
Escorca	**G:** Tramuntana Nord	No	no	no
Esporles	**H:** Tramuntana Sud	sí	no	si
Estellencs	**H:** Tramuntana Sud	sí	no	no
Felanitx	**C:** Manacor-Felanitx + **D:** Migjorn	sí	no	si
Fornalutx	**G:** Tramuntana Nord	No	sí	no
Inca	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	sí	sí	si
Lloret de Vistalegre	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	no
Lloseta	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	No	no	si
Llubí	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	no
Llucmajor	**F**: Palma-Inca-Alcúdia + **D:** Migjorn	No	no	si
Manacor	**C:** Manacor-Felanitx + **D:** Migjorn	sí	no	si
Mancor de la Vall	**F**: Palma-Inca-Alcúdia	No	no	no
Maria de la Salut	**E:** Es Plà	sí	sí	no
Marratxí	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	sí	sí	si
Montuïri	**E:** Es Plà	sí	no	no
Muro	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	sí	sí	si
Palma	**F:** Palma-Inca-Alcúdia + **H:** Tramuntana Sud	sí	sí	si
Petra	**E:** Es Plà	sí	no	no
Pollença	**G:** Tramuntana Nord	No	sí	si
Porreres	**E:** Es Plà	sí	no	si
Puigpunyent	**H:** Tramuntana Sud	No	no	no
Sa Pobla	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	si
Sant Joan	**E:** Es Plà	No	no	no
Sant Llorenç des Cardassar	**B:** Artà + **C:** Manacor-Felanitx	sí	no	si
Santa Eugènia	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	no
Santa Margalida	**E:** Es Plà	sí	no	si
Santa Maria del Camí	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	sí	sí	si

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450

Santanyí	**C**: Manacor-Felanitx + **D:** Migjorn	sí	no	si
Selva	**F:** Palma-Inca-Alcúdia + **G:** Tramuntana Nord	No	no	no
Sencelles	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	no
Ses Salines	**D:** Migjorn	sí	no	si
Sineu	**F:** Palma-Inca-Alcúdia	sí	no	no
Sóller	**G:** Tramuntana Nord	No	sí	si
Son Servera	**B:** Artà	sí	no	si
Valldemossa	**H:** Tramuntana Sud	No	no	no
Vilafranca de Bonany	**E:** Es Plà	sí	no	no
Alaior	**A:** Menorca	sí	sí	si
Ciutadella	**A:** Menorca	sí	sí	si
Es Castell	**A:** Menorca	sí	sí	si
Es Mercadal	**A:** Menorca	sí	sí	si
Es Migjorn Gran	**A:** Menorca	sí	sí	no
Ferreries	**A:** Menorca	sí	sí	si
Maó	**A:** Menorca	sí	sí	si
Sant Lluís	**A:** Menorca	sí	sí	si
Eivissa	**I:** Eivissa	sí	sí	si
Sant Antoni de Portmany	**I:** Eivissa	sí	sí	si
Sant Joan de Labritja	**I:** Eivissa	sí	sí	si
Sant Josep de Sa Talaia	**I:** Eivissa	sí	sí	si
Santa Eulària des Riu	**I:** Eivissa	sí	sí	si

Unidad de Demanda	**Unidad de Demanda**
A: Menorca	F: Palma-Inca-Alcúdia
B: Artà	G: Tramuntana Nord
C: Manacor-Felanitx	H: Tramuntana Sud
D: Migjorn	I: Eivissa
E: Es Plà	J: Formentera

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233450